



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**IVÁN ANDRÉS SERNA FRANCO** y **FREYLAN YOFREID CÁRDENAS BOCANEGRA**, presentaron demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías y el Juzgado Quinto Penal Circuito, ambos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 50001-60005-65-2019-00151-00.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **[despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co)**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la misma ciudad, y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado No. 50001-60005-65-2019-00151-00, para que, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Los juzgados Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio y Quinto Penal Circuito de la misma ciudad, **DEBERÁN REMITIR COPIA DE LOS AUTOS** del 26 de abril y 27 de mayo de 2022, respectivamente.

Para efectos de notificación el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio deberá informar **de manera inmediata,** los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria